



Facultad de Ciencias  
Económicas y Empresariales

# Normas de reconocimiento y medición para E.P.y para E.M.

Diferencias relevantes con RT 17.

**FERNANDO CASALS**



Universidad  
Católica de Cuyo  
*San Luis*



Normas de reconocimiento y medición para E.P. y para E.M. diferencias relevantes con RT 17. Durante el año 2015 la FACPCE emitió dos Resoluciones Técnicas que modificaron los criterios de reconocimiento y medición para dos tipos de entes:

- los Entes Pequeños (E.P.) y
- los Entes Medianos (E.M.)

a la vez que se derogaron el Anexo A a la RT 17 y 18 que otorgaba dispensas permanentes para los anteriores entes pequeños (EPEQ) y la Resolución 360/07 que preveía dispensas temporales para dichos entes.

Las resoluciones mencionadas son:

- Resolución Técnica N° 41. NORMAS CONTABLES PROFESIONALES. DESARROLLO DE CUESTIONES DE APLICACIÓN GENERAL: ASPECTOS DE RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN PARA ENTES PEQUEÑOS. 26/03/15.

- Resolución Técnica N° 42. NORMAS CONTABLES PROFESIONALES. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 41 PARA INCORPORAR ASPECTOS DE RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN PARA ENTES MEDIANOS. 04/12/15.

Para que un ente califique como E.P. se requiere que no cuenten con ciertas cualidades que hacen que sean excluidos como otros tipos de entes, además de que cuantitativamente se determina que no deben superar el monto de ingresos en el ejercicio anual anterior de \$ 15.000.000 (importe que será reexpresado tomando como base diciembre de 2014).

Para que un ente califique como E.M. se requiere que no cuenten con ciertas cualidades que hacen que sean excluidos como otros tipos de entes, además de que cuantitativamente se determina que no deben superar el monto de ingresos en el ejercicio anual anterior de

\$ 75.000.000, ni ser inferiores a los \$ 15.000.000 (importes que serán reexpresado tomando como base diciembre de 2014).

En ambas normas sólo se incluyeron aquellos rubros y situaciones consideradas frecuentes en los EP y EM.

Para las situaciones cuyos criterios de reconocimiento o de medición no estén contemplados en las mismas, deberán aplicarse los criterios particulares contenidos en las normas detalladas a continuación, respetando el orden de prioridad asignado:

a) la RT 17;

b) lo establecido en las Resoluciones y las Interpretaciones emitidas y que se emitan en el futuro y traten temas particulares de reconocimiento y medición;

c) la RT 16.

Las normas relativas a medición, se dividen en estas dos RT en:

a) medición inicial

◦ de bienes y servicios y

◦ de créditos y pasivos.

b) medición periódica

El siguiente cuadro pretende ser una guía de utilidad, reducida a su mínima expresión, donde se visualizan las diferencias, en los criterios, previstos en la RT 41 y RT 42 respecto a la RT 17.

Las mencionamos como RT 41 y RT 42, para diferenciar los criterios, sin embargo debemos aclarar que la RT 42 modifica a la RT 41 y que está última contendrá los criterios para los E.P. y E.M..

Todos los criterios previstos en la RT 17 y no considerados en las columnas de RT 41 y RT 42 es porque deben aplicarse los correspondientes a la RT 17

RT 17	RT 41 (E.P.)	RT 42 (EM)
<p>Deben segregarse CFI, cuando son significativos, en la medición inicial, de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•créditos y deudas y</li> <li>•sus contrapartidas</li> </ul>	<p>Permite en la medición inicial, medir, cuando contienen CFI:</p> <p>(a) créditos y deudas y</p> <p>(b) sus contrapartidas sin segregar CFI (por su valor futuro).</p>	<p>Solo permite en la medición inicial, cuando se trata de créditos y deudas (ambos de corto plazo –no más de 12 meses-), medir, cuando contienen CFI:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•créditos y deudas y</li> <li>•sus contrapartidas sin segregar CFI (por su valor futuro)..</li> </ul>
<p>Deben segregarse CFI, cuando son significativos, en la medición periódica de:</p> <p>créditos y deudas</p>	<p>Permite en las mediciones periódicas medir ciertos créditos y deudas por su valor futuro (sin segregar CFI)</p>	<p>Permite en las mediciones periódicas medir ciertos créditos y deudas (de corto plazo) por su valor futuro (sin segregar CFI)</p>
<p>En general se requiere que en cada cierre de ejercicio se compare la medición de los Bienes de Uso y ciertas Propiedades de Inversión con el Valor Recuperable.</p>	<p>No se requiere comparar la medición de los Bienes de Uso y ciertas Propiedades de Inversión con el Valor Recuperable si el resultado de los tres últimos ejercicios fue positivo.</p>	

RT 17	RT 41 (E.P.)	RT 42 (EM)
En las mediciones periódicas los bienes de cambio deben medirse por sus valores corrientes.	Permite, en las mediciones periódicas, medir a los bienes de cambio al valor de la última compra o costo nominal (pueden incluir CFI).	
El costo de mercaderías vendidas debe reconocerse el valor corriente de los mismos al momento de cada venta.	Permite reconocer el costo de mercaderías vendidas por diferencia de inventario (EI+C-EF).	
Permite con limitaciones contingencias positivas (MID)	No permite contingencias positivas.	
El gasto por impuesto a las ganancias y sus contrapartidas debe determinarse por el método del impuesto diferido.	Permite el método del impuesto a pagar en lugar del método el del “impuesto diferido”.	El gasto por impuesto a las ganancias y sus contrapartidas debe determinarse por el método del impuesto diferido. El mismo se ha simplificado en su redacción.
No se refiere a normas de exposición.	Permite omitir información sobre <ul style="list-style-type: none"> <li>• créditos y deudas,</li> <li>• impuesto a las ganancias,</li> <li>• instrumentos financieros,</li> <li>• valor recuperable,</li> <li>• arrendamientos y arrendamientos financieros</li> </ul> Además no determinar el Resultado Bruto.	Permite omitir información sobre <ul style="list-style-type: none"> <li>• créditos y deudas,</li> <li>• impuesto a las ganancias,</li> <li>• instrumentos financieros,</li> <li>• arrendamientos y arrendamientos financieros</li> </ul>